



## Resolución Directoral Regional N° 00395

Huánuco, 06 FEB 2024

### VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00685-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00685-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **NORMA MARIA PALOMINO GRADOS**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 447-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 20 de enero de 2023, que obra de fojas 67 a 77, que **resuelve**: "(...)"

- 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NORMA MARIA PALOMINO GRADOS**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00486 de fecha 15 de febrero de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **NORMA MARIA PALOMINO GRADOS**.
- 3.- **ORDENO**: Que la demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado, e **intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, **sin costas ni costos**.
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.  
**REVOCARON**: El extremo que ordena el pago de **reintegro de devengados**, desde el año 1998 **hasta el mes de diciembre de 2012**, con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente con deducción de lo pagado en base de la remuneración total permanente; y, **REFORMÁNDOLA**,  
**ORDENARON**: Se le pague a la demandante el reintegro de devengados desde el año 1998 hasta la fecha que le corresponde por ley, con deducción de lo pagado en base de la remuneración total permanente, previa liquidación; conforme está indicado en la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su



contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON: La Sentencia N° 447-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 20 de enero de 2023, que obra de fojas 67 a 77.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON: La Sentencia N° 447-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 20 de enero de 2023, que obra de fojas 67 a 77, la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

#### SE RESUELVE:

**1º DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON: La Sentencia N° 447-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 20 de enero de 2023, que obra de fojas 67 a 77, que **FALLÓ**: "Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **NORMA MARIA PALOMINO GRADOS, en consecuencia**; emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% **de su remuneración total o integra**, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago, hasta la fecha en que le corresponde por ley (hasta la vigencia de la Ley N° 24029, es decir al 25 de noviembre del 2012), conforme a lo dispuesto en la presente resolución, **sin costas ni costos**.

**2º DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**3º DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **NORMA MARIA PALOMINO GRADOS**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO



MCG/DREH  
HAAC/DOAJ  
31-01-2024